

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno
(2.021)

Sustanciación	012
Proceso	Pertenencia Ley 1561
Demandante	Teresita Montoya Castrillón
Demandado	José Orrego Tangarife y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00076 00
Decisión	Requerimiento previo a calificar la demanda

Previo a la calificación de la demanda, de conformidad con establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se ordenará oficiar a las entidades allí enlistadas.

El presente proceso versa sobre el bien inmueble que se ha identificado por la parte actora así:

Predio urbano ubicado en la calla pantano de Vargas en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia, le pertenece la nomenclatura calle 49 #48-78 interior 101, con cédula catastral número 1010070025001000001, alinderado así: *“por el frente con la carrera Boyacá en una extensión de 12.70 metros, por un costado con la escuela José María Rojas y por el costado restante con el divisionario José de la Cruz Valencia”*, predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 023-5059

Respecto del cual se ordena oficiar a las siguientes entidades.

1.) **Oficiar al Municipio de Santa Bárbara**, para que, informe y certifique si según el POT y la información catastral de este municipio, el predio objeto de la presente demanda está incluido dentro de los informes de los comités locales de atención a la población desplazada.

Además, deberá informar si éste predio cumple con las exigencias que establece el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

2.) **Oficiar Al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia nacional de tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi**

(IGAC) para que certifique que el inmueble objeto de la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

3.) **Oficiar la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de registro de tierras despojadas y abandonas forzosamente**, para que informe si es de su conocimiento, que el predio objeto de esta demanda, cumple con los requerimientos de los numerales 6 y 7 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Se advierte a las entidades que deben suministrar la información requerida por esta Agencia Judicial y que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, para expedir los certificados y/o los documentos públicos requeridos cuentan con un término de quince (15) días hábiles so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 040 fijado el día 19 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4db37f696fc7d23f96e96bea5dc3570eccc37a170ec1ac965a776e9b8b97e282

Documento generado en 18/03/2021 04:54:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**